

1. Material didáctico - juicio con jurados

Elementos ilustrativos e indicaciones utilizados para llevar a cabo una experiencia de juicio oral y público con intervención de un jurado de doce personas según la modalidad clásica anglosajona.

- Reseña
- Modelo de instrucciones preliminares
- Modelo de instrucciones definitivas

Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires, junio de 1990.

RESEÑA

1) SELECCION DEL PANEL

Presentes en la sala el primer grupo de doce personas seleccionadas se procede a interrogarlas acerca de cuestiones relativas a su habilidad para desempeñarse y a los impedimentos que podrían afectarlas.

Este interrogatorio, a diferencia del de los testigos durante el juicio, es conducido mayormente por el juez, aunque los respectivos abogados tienen derecho a proponer toda clase de preguntas.

Las recusaciones pueden ser por causa o sin expresión de causa. Estas últimas deben ser limitadas en número. El juez decide inmediatamente escuchando brevemente a la parte contraria si se trata de recusación con causa.

Una vez concluidas las recusaciones del acusador se llama a la sala al número de reemplazantes necesarios y se atienden entonces las recusaciones de la defensa.

Constituido luego el jurado un funcionario del tribunal les toma juramento en conjunto.

2) INSTRUCCIONES PRELIMINARES

El juez instruye a los jurados en términos generales acerca de su función, la actitud que deben guardar, las etapas del procedimiento, etc. También les proporciona algunas pautas jurídicas elementales como la carga de la prueba, el valor de sus decisiones sobre cuestiones incidentales, etc. Y, asimismo, les da una definición inicial del delito o delitos que son materia de acusación pero siempre con la advertencia de que, recién al finalizar el debate, recibirán las instrucciones definitivas.

Una indicación que debe hacerse en este momento y que es discrecional del juez, es si se les permite a los jurados tomar notas escritas durante el juicio. Otra, también muy importante y discrecional del juez, es si los jurados podrán proponer alguna pregunta a los testigos. En caso de optar por la afirmativa la costumbre es que lo hagan únicamente por medio de un mensaje escrito al juez quien debe decidir sobre la pertinencia de la pregunta y, de considerarlo así, formular él la pregunta sugerida.

3) PRESENTACION DEL CASO POR LAS PARTES

Primero el acusador y luego el defensor hacen una breve introducción del caso que no tiene carácter argumentativo. Más bien consiste en explicar el hecho, la acusación y los planteos de la defensa. Se trata de anticipar al jurado que es lo que cada uno intentará demostrar a través de la prueba a producirse.

4) RECEPCION DE LAS PRUEBAS

Prácticamente toda esta etapa se desarrolla bajo la forma de la recepción de declaraciones de testigos comenzando con los de la acusación y luego los de la defensa. Posteriormente caben los de réplica traídos por la acusación y los de dúplica propuestos por la defensa. En estos dos últimos casos se entiende que se trata de rebatir aspectos introducidos por la parte contraria no surgidos anteriormente.

Tanto los peritos como el mismo acusado declaran en calidad de testigos y al ser llamados lo primero que hacen es prestar juramento a instancias de un funcionario del tribunal.

Las preguntas son efectuadas por el abogado de la parte que propuso al testigo y pueden ser objetadas por el contrario debiendo decidir el juez acerca de las objeciones. Excepcionalmente el propio juez puede, de oficio, objetar alguna pregunta.

Una vez concluido el interrogatorio del proponente del testigo se da oportunidad de repreguntar al contrario y, al finalizar éste, todavía puede haber un nuevo interrogatorio del proponente pero esta vez limitado a cuestiones que hayan surgido con las repreguntas.

Siempre caben las objeciones igual que con las preguntas iniciales.

Las demás pruebas deben ser introducidas a través de estos interrogatorios. Es decir, por ejemplo, si se trata del arma empleada, el interesado en presentarla pregunta, si fuera el caso, al funcionario policial que la secuestró, sobre si reconoce a la que se le exhibe como aquella que secuestró y, una vez respondido afirmativamente, se pide al juez que, por intermedio del funcionario del tribunal, la incorpore como prueba asignándole un signo identificatorio. Lo mismo si fuera, pongamos por caso, un dictamen pericial escrito. Se puede preguntar a uno de los peritos si lo conoce y si concuerda con sus conclusiones. Entonces se solicita que se le de lectura y se incorpore como prueba.

Si durante este trámite surgen cuestiones de índole jurídica, cualquiera de los dos abogados pueden plantearlas y, en ese caso, tienen que conferenciar ambos con el juez fuera del alcance del jurado para resolverlas. El juez luego informa al jurado sobre lo decidido.

5) DISCUSION DE LAS INSTRUCCIONES

Una vez concluida la presentación de las pruebas es el momento de la reunión para conferenciar y discutir el juez y los abogados de ambas partes acerca de las instrucciones a dar al jurado. Previamente, al comienzo del juicio, a invitación del juez, cada abogado ha preparado un memorandum escrito con las instrucciones que, por su parte, requiere y le ha entregado una copia al contrario y un ejemplar al propio juez.

En ese momento se plantean las objeciones que pudieran existir y el juez decide. También puede el juez agregar por su cuenta determinada instrucción y hay algunas que se consideran obligatorias aunque no sean requeridas. Se supone que cada parte requerirá la explicación de los aspectos jurídicos que sustentan su posición.

En caso de disconformidad con la decisión del juez acerca de alguna instrucción el impugnante puede dejar constancia de su reserva para luego llevar la cuestión en apelación.

Para celebrar esta conferencia se suspende momentáneamente la audiencia y los abogados y el juez se retiran al despacho de este último.

6) ALEGATOS FINALES

Primero el acusador y luego el defensor hacen sus alegatos finales al jurado. Cabe, finalmente, una última réplica del acusador acerca de argumentos no contemplados en su alegato que hayan sido introducidos en el del defensor. El hecho de tener la última palabra se entiende que obedece a que es a la acusación a quien incumbe la carga de la prueba.

7) INSTRUCCIONES DEFINITIVAS

Es el momento crucial en que el juez explica a los jurados el derecho aplicable que ya ha discutido antes con los abogados. Se refieren a los requisitos para considerar incurrido el delito, sus circunstancias de agravación o atenuación, las calificaciones legales subsidiarias que pueden haber y las causas de exención. También se suele aludir a las presunciones legales aplicables, la manera de efectuar la deliberación, de comunicar el veredicto, etc.

8) VEREDICTO Y SENTENCIA

El jurado se retira a deliberar y, si el juez lo autoriza, puede requerir que se lleven a la sala de deliberación determinadas pruebas o constancias incorporadas.

Una vez que el jurado avisa por intermedio del funcionario de custodia que ya ha concluido su deliberación, se reanuda la audiencia y, por intermedio de su decano, a pregunta del juez, anuncia su veredicto. Si es condenatorio el juez fija nueva audiencia para decidir, ya sin participación del jurado, la pena a imponer.

INSTRUCCIONES PRELIMINARES: MODELO

Antes de que comience el juicio quiero hacerles algunas indicaciones previas acerca del desarrollo del proceso aunque, como ustedes sabrán, recién al concluir los debates les daré las instrucciones finales a las que deberá ajustarse la decisión que ustedes adopten.

En el caso se trata de una acusación del delito de homicidio presentada por el Ministerio Público contra XXX. El Ministerio Público, al que se alude también como el fiscal o el acusador, es el cuerpo de funcionarios del estado al que le incumbe, entre otras, esa tarea, es decir formular acusación contra las personas que considera responsables de haber cometido delitos. Para este juicio el Ministerio Público está representado por el Fiscal en lo Criminla y Correccional Dr. XXX.

El acusado, a su vez, está defendido por un abogado de su confianza que lo representará en todo el proceso. Es el Dr. XXX.

El delito de homicidio está definido en la ley, simplemente, como "matar a otro" lo que supone conocer y querer ocasionar la muerte. No comprende los casos de muertes ocasionadas en forma negligente o imprudente, lo que constituye otro delito distinto. Las precisiones sobre las distintas reglas legales que puedan ser aplicables van a ser proporcionadas con las instrucciones finales. Por ahora lo que ustedes deben saber es que el acusado ha declarado ser inocente de la acusación que se le formula

El hecho de que exista una acusación formulada por un organismo del estado no es una prueba en la que ustedes puedan basarse. El acusado goza de la presunción de ser inocente y está a cargo de la acusación probar lo contrario.

Uno y otro abogado explicarán inicialmente su enfoque del caso les dirán lo que intentan probar. A continuación irán presentado los testigos y las pruebas que cada uno propone. Únicamente ellos, los abogados, bajo mi supervisión, harán los interrogatorios. **En el caso en que alguno de ustedes considere que se ha omitido preguntar alguna cosa que estime imprescindible puede, por excepción, hacerme llegar, por intermedio del Secretario del tribunal, una nota escrita sugiriendo la pregunta. En ese caso, y de entenderla pertinente, haré yo la correspondiente pregunta.**[\[1\]](#)

Al finalizar, los abogados harán sus alegatos finales e inmediatamente les daré las instrucciones sobre la ley y el derecho aplicable en el caso.

Durante el desarrollo de la audiencia ustedes podrán tomar apuntes de lo que ocurra pero

sin distraer la atención. Es la obligación de cada uno seguir atentamente los procedimientos y no excusa ese deber el que se hagan anotaciones o el que otro las esté haciendo.^[2]

Durante todo el transcurso de la audiencia o en los recesos ustedes no deben hablar con los testigos, con las partes ni con los abogados por ningún motivo. Tampoco deben hablar del caso con ninguna otra persona y, en cuanto a las conversaciones entre ustedes, deben reservar la discusión del caso para el momento de la deliberación final. Mientras se desarrolla la audiencia, desde luego, no debe hablarse y, en los recesos, deben evitarse los comentarios sobre el caso.

INSTRUCCIONES FINALES: MODELO

Señores del jurado:

Ahora que han concluido los debates ustedes deben pasar a deliberar para arribar a un veredicto. Es vuestro deber hacerlo con absoluta imparcialidad y fuera de toda influencia extraña. Les corresponde resolver basandose exclusivamente en las pruebas presentadas en esta audiencia con total prescindencia de cualquier elemento de juicio que pueda haber llegado a ustedes por cualquier otro conducto.

La apreciación de los hechos es función exclusiva del jurado y aún los comentarios que yo pueda hacerles en ese aspecto son opiniones que ustedes pueden compartir o no. El derecho, en cambio, es decir la ley aplicable y su interpretación, es tema de mi única incumbencia y ustedes deben ajustarse a eso cualquiera fuera el punto de vista que personalmente tengan.

a) SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO

De acuerdo a como ha quedado planteado el asunto lo primero que debe tomarse en cuenta es el delito de homicidio, el que se encuentra contemplado en el art. 79 del Código Penal y consiste en matar a otro. Se lo llama homicidio simple o, también, homicidio doloso y se requiere, para incurrir en él, que se haya causado la muerte de un semejante en forma voluntaria, es decir con conocimiento e intención de hacerlo. Pero se entiende que igualmente es voluntario el homicidio aunque no fuese el propósito de quien lo causó si era la inevitable consecuencia de su acción y, también, si aún no siendo la consecuencia inevitable, tuvo conciencia de la posibilidad de que ocurriese y actuó de manera indiferente ante ella.

b) SOBRE EXENCION POR LEGITIMA DEFENSA

Se considera legítimo y conduce a la declaración de inocencia si el delito ha sido causado en defensa contra una agresión ilegítima que no ha sido provocada si el medio empleado era razonablemente necesario. Esto está contemplado en el art. 34 inc. 6º del Código Penal. Se admite la legitimidad de la defensa cualquiera sea el derecho defendido, inclusive el derecho de propiedad sobre los bienes, pero se entiende que la racionalidad del medio empleado requiere que se emplee el que sea menos perjudicial entre aquellos al alcance de quien se defiende.

c) SOBRE EXENCION POR INIMPUTABILIDAD

Una persona está exenta de responsabilidad penal si resulta inimputable por razón de una afección mental. Esto está contemplado en el art. 34 inciso 1º del Código Penal de acuerdo con el cual es inimputable quien no pudo comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones debido a una alteración morbosa de sus facultades mentales o a un estado de inconsciencia. Para que haya inconsciencia no se requiere la falta absoluta de consciencia, es decir no hace

falta que la persona se encuentre, por ejemplo, dormida o desmayada. De lo que se trata es de una perturbación profunda de la consciencia de manera que la persona no pueda conocer que es lo que hace. No es necesario tampoco que provenga de una causa patológica pero si es necesario que como consecuencia de esa imposibilidad la persona no pueda comprender la criminalidad de su acción o bien no este en condiciones de dirigir su conducta. Aunque no es necesario el origen patológico debe tratarse de un fenómeno anormal. No basta que se trate de una reacción incontrolada.

d) LA ATENUACION POR EMOCION VIOLENTA

Se incurre en el delito de homicidio de una manera especialmente atenuada cuando la persona que lo comete se encuentra en un estado de emoción violenta que las circunstancias hacen excusable. Esto lo establece el art. 81, inc. 1º apartado a) del Código Penal. Para que se de esta situación deben concurrir dos factores: por un lado un fenómeno psicológico caracterizado como violenta emoción entendiendose por violenta la emoción que tiene particular intensidad, y, en segundo lugar, una objetiva valoración de las circunstancias del hecho que lo hagan excusable.

.....

En consecuencia, el veredicto que ustedes deben alcanzar debe optar por alguna de estas variantes: el acusado es culpable de homicidio simple, es inocente por haber obrado en legítima defensa de su derecho, es inocente por haber actuado en situación de inimputabilidad o es culpable de homicidio atenuado por la emoción violenta.

Las consecuencias legales de vuestra decisión, vale decir, el castigo o las medidas aplicables, no es tema de la incumbencia del jurado y no debe influir en la decisión. Tales consecuencias serán fijadas posteriormente por mi en consideración a los demás factores legales pertinentes.

Una vez que se retiren a deliberar ustedes deberán designar un decano, que puede ser la persona de mayor edad o bien quienes ustedes elijan. A él le corresponderá dirigir las discusiones y anunciar el veredicto final.

La decisión debe ser adoptada por unanimidad y es deber de cada uno poner todo el empeño en llegar a ella. Pero nadie está obligado a declinar de lo que sea su honesta convicción. Sí es deber escuchar la opinión de los demás y estar dispuesto a cambiar la propia.

Para facilitar el recuerdo de estas instrucciones ustedes pueden contar, si así lo requieren, con un memorandum escrito conteniendolas. Cualquier duda que pudiera surgir tendrán que hacermela saber por intermedio del funcionario que custodia la sala de deliberación y, en ese caso, les daré las aclaraciones pertinentes aquí en esta sala y en audiencia pública.

[1]Lo resaltado es una indicación opcional a criterio del juez y puede suprimirse si éste así lo prefiere.

[2]Nuevamente la parte resaltada es opcional a criterio del juez. En el caso de una opción negativa debería incluirse aquí una indicación en contrario.